

CONSTANCIA SECRERIAL. Al despacho de la señora Juez, informándole que el día de ayer, se recibió llamada telefónica de funcionaria del I.C.B.F, solicitando información sobre el presente proceso, toda vez que tenían pendiente de resolver Derecho de Petición formulado por la señora Alba Liliana Aguilar Buitrago, a quien le informe que el expediente se había remitido para esa institución, sin embargo por solicitud se le envío al correo electrónico [claudial.lopez@icbf.gov.co](mailto:claudial.lopez@icbf.gov.co)

Armenia Q, Noviembre 8 de 2021

Blanca Liliana Torres Ramírez  
Auxiliar Judicial

Rad. 63001311000220210027300  
Inter. 2477



*REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA*

Armenia Q., Noviembre nueve (09) del año dos mil veintiuno (2021).

Examinada la petición que realiza el día tres (03) del mes y año que avanza<sup>1</sup>, la señora Alba Liliana Aguilar Buitrago, en calidad de progenitora del menor Johan Andres Ceballos Aguilar, dentro del proceso de Restablecimientos de Derechos del mencionado menor, mediante el cual solicita el reintegro de su hijo, informando que la semana pasada se dirigió al Instituto Colombiano de bienestar Familiar, sin que fuera posible obtener información alguna del nombre del Defensor de Familia que asumió el caso, que incluso la direccionaron nuevamente a la Comisaria de Familia de Circasia, lugares donde no le han solucionado, por lo que solicita se le informe el nombre del Defensor de Familia que asumió el caso y la fecha probable de reintegro de su hijo.

Al revisarse el expediente de Restablecimientos de Derechos a favor del niño al cual hace referencia la peticionaria, se observa en el ordinal 40,

---

<sup>1</sup> Ordinal 41 del Expediente Digital

que el mismo fue remitido al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar desde el día 14 de octubre de 2021, al correo electrónico [atencionalciudadano@icbf.gov.co](mailto:atencionalciudadano@icbf.gov.co) .

Así las cosas, el despacho se encuentra en imposibilidad de informar a la señora Alba Liliana Aguilar Buitrago, el nombre del Defensor de Familia que asumió el caso y menos aún informarle la fecha probable de reintegro de su hijo.

Igualmente, infórmese a la peticionaria Aguilar Buitrago, que el día de ayer, funcionaria del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -I.C.B.F- , se comunicó con este despacho solicitando información sobre este proceso, a fin de atender petición formulada por ella, circunstancia por la que se le envió al correo electrónico [claudial.lopez@icbf.gov.co](mailto:claudial.lopez@icbf.gov.co) nuevamente el expediente.

Adicionalmente, y con el fin de que sea atendida la solicitud de la señora Aguilar Buitrago, remítase copia de su petición a la funcionaria del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a efecto de que la conozcan y le den el trámite que consideren pertinente

Entérese de esta decisión a la señora Alba Liliana Aguilar Buitrago, al email: [sairaliliana34@gmail.com](mailto:sairaliliana34@gmail.com)

*NOTIFIQUESE*

*CARMENZA HERRERA CORREA  
JUEZ*

***Firmado Por:***

***Carmenza Herrera Correa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral***

**Armenia - Quindío**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**fb8d5596b001905bc852ff4dd4d376b6e91151a4942c9350daf02c  
54da36f92f**

*Documento generado en 08/11/2021 08:04:25 PM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**